



Código	RO.15
Primera versión	13.07.2017
Última reforma	14.02.2025
Versión	1.04
Página	2

CONTENIDO

TITULO I	7
PRINCIPIOS GENERALES	7
CAPÍTULO I	7
DEL OBJETO Y ÁMBITO	7
TÍTULO II	7
DISPOSICIONES COMUNES	7
CAPÍTULO I	7
DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA	7
CAPÍTULO II	7
DE LA ORDEN DE COBRO	7
CAPÍTULO III	8
DE LAS NOTIFICACIONES	8
CAPÍTULO IV	10
DE LAS FACILIDADES DE PAGO	10
CAPÍTULO V	13
DE LA ETAPA EXTRAJUDICIAL	13
TÍTULO III	13
DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO	13
CAPÍTULO I	13
DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO	13
CAPÍTULO II	13
DEL AUTO DE PAGO Y LA CITACIÓN	13
CAPÍTULO III	14
DE LAS COSTAS DE EJECUCIÓN	14
CAPÍTULO IV	15
DE LAS EXCEPCIONES	15
CAPÍTULO V	16
DE LA EJECUCIÓN	16
SECCIÓN PRIMERA	16
DE LA DIMISIÓN DE BIENES	16
SECCIÓN SEGUNDA	16



Código	RO.15
Primera versión	13.07.2017
Última reforma	14.02.2025
Versión	1.04
Página	3

DEL EMBARGO	16
SECCIÓN TERCERA	17
DEL AVALÚO	17
SECCIÓN CUARTA	17
DEL REMATE	17
SECCIÓN QUINTA	19
DE LAS TERCERÍAS	19
SECCIÓN SEXTA	19
DE LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITOS	19
SECCIÓN SÉPTIMA	19
DEL ARCHIVO	19
DISPOSICIÓNES GENERALES	20
DISPOSICIÓN FINAL	20



Código	RO.15
Primera versión	13.07.2017
Última reforma	14.02.2025
Versión	1.04
Página	4

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

- **Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- **Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridadadministrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)";
- **Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El derecho a la Seguridad Jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deberde coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- **Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";



Código	RO.15
Primera versión	13.07.2017
Última reforma	14.02.2025
Versión	1.04
Página	5

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva.

Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad deoportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio dela libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobiernoy gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente.

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (...)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de EducaciónSuperior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad deoportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación (...)";



Código	RO.15
Primera versión	13.07.2017
Última reforma	14.02.2025
Versión	1.04
Página	6

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnica mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

- **Que,** el artículo 18, literal e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)";
- **Que**, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Las instituciones de educación superior públicas y los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior, tienen derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones";
- **Que,** el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias. Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley (...)";
- **Que,** el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Procedimiento coactivo. El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta oimpedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento (...)";
- Que, el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: "La Universidad Estatal de Milagro tendrá derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los Títulos de Crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones, observando los procedimientos de la LOES, el Código Orgánico Administrativo (COA) y demás normativas nacionales e institucionales que rigen para el efecto;
- **Que**, la Universidad Estatal de Milagro, con el objetivo de establecer el proceso para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.



Código	RO.15
Primera versión	13.07.2017
Última reforma	14.02.2025
Versión	1.04
Página	7

RESUELVE:

Expedir el siguiente

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto normar el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva de la Universidad Estatal de Milagro, que asegure la recaudación y/o recuperación de los recursos públicos que se adeuden a UNEMI por concepto de obligaciones pendientes, mediante la correcta aplicación de disposiciones legales vigentes referentes al procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este Reglamento son de obligatoria aplicación para los servidores de la Universidad Estatal de Milagro bajo cualquier régimen laboral, así como también para las personas naturales y/o jurídicas que mantengan obligaciones con esta Universidad.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 3.- De la jurisdicción coactiva. - La potestad de la jurisdicción coactiva de la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI) se ejercerá por parte del Tesorero y/o funcionario recaudador quien actuará como órgano ejecutor para efectos del procedimiento administrativo.

CAPÍTULO II DE LA ORDEN DE COBRO

Articulo 4.- Orden de cobro.- La Orden de cobro constituye la disposición impartida por el Rector de la Universidad o funcionarios competentes, para el cobro de obligaciones ejecutables que pueden constar en resolución, providencia, auto, sentencia, oficio, memorando y en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de una obligación a favor de la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI), dirigido al Director Financiero para que se proceda a la emisión de los títulos de créditos respectivos, con el objeto de recaudar las obligaciones pendientes de pago.



Código	RO.15
Primera versión	13.07.2017
Última reforma	14.02.2025
Versión	1.04
Página	8

Artículo 5.- Contenido de la orden de cobro. - La orden de cobro debe contener:

- a. Nombres y apellidos completos del o de los deudores;
- b. Número de Cédula de ciudadanía del o de los deudores:
- c. Dirección clara y completa del domicilio del o de los deudores (con indicación de provincia, ciudad y calle);
- d. El antecedente de la causa, razón o motivo de la deuda;
- e. Valor total de la obligación;
- f. Valor de los abonos parciales cancelados en caso de haberlos; y,
- g. Valor adeudado a la fecha de emisión de la orden de cobro.

Artículo 6.- Emisión y contenido de los títulos de créditos. - El procedimiento administrativo de ejecución coactiva, iniciará con la emisión de un Título de Crédito, que se fundamentará en la orden de cobro respectiva.

Los títulos de crédito serán emitidos por el Tesorero o funcionario recaudador y contendrán:

- a. Designación de la Universidad Estatal de Milagro como organismo acreedor e identificación del emisor del Título de Crédito;
- Nombres y apellidos de las personas naturales o razón social o denominación de la entidad opersona jurídica, que identifiquen al deudor; y, su dirección domiciliaria, de ser conocida;
- c. Lugar y fecha de emisión y número que le corresponde;
- d. Concepto por el que se emite, con expresión de sus antecedentes;
- e. Valor de la obligación o la diferencia exigible, según el caso;
- f. La fecha desde la cual se cobrarán los intereses, si estos se causaren;
- g. Liquidación de Intereses hasta la fecha de emisión;
- h. Señalar que el pago se deberá realizar en instalaciones de la Universidad Estatal de Milagro o en la cuenta bancaria de la Institución; y,
- i. Firma del Tesorero o funcionario recaudador.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 7.- Notificación. - Emitido el Título de Crédito, será notificado al deudor o a sus herederos por el Director Financiero o quien se delegue para dichas funciones, concediendo el término de diez (10) días para el pago, a partir de la fecha de notificación. El pago deberá ser efectuado en la cuenta bancaria o medios de cobro que señale la UNEMI y el deudor tiene la obligación de presentar el respectivo comprobante de pago con una fotocopia ante el Director Financiero o funcionario recaudador.

Articulo 8.- Formas de notificación. - La notificación de los títulos de créditos se podrá realizar de las siguientes formas:



Código	RO.15
Primera versión	13.07.2017
Última reforma	14.02.2025
Versión	1.04
Página	9

- a. Notificación personal. Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, una copia certificada o auténtica delTítulo de Crédito.
 - La constancia de la notificación será suscrita por el Notificador y/o Citador, designado para el efecto, sentando la respectiva razón, Si el notificado, se negare a firmar lo hará por él un testigo, dejando constancia de este particular.
- b. Notificación electrónica. La notificación a través de medios electrónicos es válida yproduce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y aldestinatario.
- c. Notificación por boletas. Si no se encuentra personalmente a la persona interesada, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puertadel lugar de su habitación. La notificación por boletas a la o el representante legal de unapersona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.
- d. Notificación por la prensa.- Cuando la notificación deba hacerse a una determinada cantidad de personas o de una localidad o zona, o cuando se trate de herederos o depersonas cuya individualidad o residencia sea difícil de establecer, la notificación de los actos administrativos iniciales se los efectuará por la prensa, por dos veces en díasdistintos en uno de los periódicos de mayor circulación nacional o local; cantonal o provincia más cercanos; las notificaciones por la prensa surtirán efectos desde el día hábil siguiente al de la última publicación.
- e. Notificación en el extranjero. En el caso de que la persona interesada se encuentreen el extranjero, la notificación se efectuará mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado. Se dejará constancia en el expediente de la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió delpaís o consta en el registro consular.

Los modos utilizados para las notificaciones serán aplicables para las citaciones del Auto de pago o documento requerido, y las que no estén inmersas en este artículo se aplicarán las que se encuentran establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 9.- Reclamación respecto del Título de Crédito. - Dentro del término señalado en el Art. 7 de este Reglamento, el deudor o sus herederos podrán presentar un reclamo administrativo exclusivamente respecto a los requisitos del título de crédito o del derecho de la Universidad Estatal de Milagro para su emisión, el cual deberá ser dirigido a la máxima



Código	RO.15
Primera versión	13.07.2017
Última reforma	14.02.2025
Versión	1.04
Página	10

autoridad ejecutiva.

Artículo 10.- Contenido del reclamo. - La reclamación se presentará por escrito y contendrá:

- a. Designación de la máxima autoridad ejecutiva ante quien se la formule;
- b. Nombres y apellidos, número de cedula de ciudadanía de la o el compareciente;
- c. Indicación del correo electrónico para notificaciones;
- d. Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en los que basa su reclamo;
- e. La petición o prestación concreta que se formule; y,
- f. La firma de la o el compareciente autógrafa o electrónica.

En la presentación del reclamo podrán adjuntar los elementos probatorios que se consideren necesarios para justificar el mismo.

Artículo 11.- Procedimiento y plazo para resolver. - Admitido a trámite el reclamo por la máxima autoridad ejecutiva, se remitirá a Procuraduría, para que emita su informe sobre lo solicitado en un término de cinco (5) días contado a partir de la fecha de recepción de los documentos, posterior la Dirección Financiera o funcionario recaudador emitirá su resolución motivada ya sea aceptando o negando lo peticionado en un término de veinte (20) días.

CAPÍTULO IV DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Artículo 12.- Facilidades de pago. - El deudor o los herederos, notificados con el Título de Crédito, podrán solicitar ante la máxima autoridad ejecutiva las concesiones para las facilidades de pago.

La petición del deudor será motivada y contendrá los siguientes requisitos:

- Nombres y apellidos completos del deudor o coactivado, o su denominación o razón social, según corresponda, con indicación del número de cedula de ciudadanía o del registro único de contribuyentes, según se trate de persona natural o jurídica;
- 2. Dirección domiciliaria del deudor, con indicación de calles, número, urbanización, barrio o ciudadela y ciudad;
- Número del título de crédito respecto del cual se solicita la concesión de facilidades de pago y su fecha de emisión;
- 4. Razones por las cuales el solicitante se encuentre impedido de realizar el pago de contado;
- 5. Oferta de pago inmediato no menor al 20 %, el mismo que se lo podrá hacer de manera efectiva, deposito o cheque certificado a órdenes de la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI), en el término de 72 horas, a partir de la fecha en que se comunica al solicitante la aceptación de su requerimiento de facilidades de pago;



Código	RO.15
Primera versión	13.07.2017
Última reforma	14.02.2025
Versión	1.04
Página	11

- 6. Correo electrónico en el que recibirá las notificaciones que le correspondan; y,
- 7. Determinación de la forma y plazo en el que se cancelará el saldo pendiente, siguiendo las siguientes reglas:
 - a. Si la cuantía oscila entre una a dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el plazo para el pago será de hasta tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que se suscribió el convenio de pago;
 - b. Si la cuantía oscila entre tres a cuatro remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el plazo para el pago será de hasta seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que se suscribió el convenio de pago;
 - c. Si la cuantía oscila entre cinco a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el plazo para el pago será de hasta doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se suscribió el convenio de pago;
 - d. Si la cuantía oscila entre once a quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el plazo para el pago será de hasta dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en que se suscribió el convenio de pago; y,
 - e. Si la cuantía es mayor a dieciséis remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el plazo para el pago será de hasta veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que se suscribió el convenio de pago. Además, en el caso de que la obligación adeudada es igual o superior a las veintiún (21) remuneraciones básicas unificadas, el solicitante deberá rendir garantía por las obligaciones objeto de las facilidades de pago, mediante póliza emitida por compañías aseguradoras legalmente reconocidas; esta garantía será incondicional e irrevocable y de pago inmediato a disposición de la UNEMI.

Artículo 13.- Facilidades de pago para casos excepcionales. - El deudor o los herederos, notificados con el Título de Crédito, podrán solicitar ante la máxima autoridad ejecutiva las concesiones para las facilidades de pago para casos excepcionales.

La petición del deudor será motivada y contendrá los siguientes requisitos:

- 1. Nombres y apellidos completos del deudor o coactivado, o su denominación o razón social, según corresponda, con indicación del número de cedula de ciudadanía o del registro único de contribuyentes, según se trate de persona natural o jurídica;
- 2. Dirección domiciliaria del deudor, con indicación de calles, número, urbanización y ciudad:
- 3. Número del título de crédito respecto del cual se solicita la concesión de facilidades de pago y su fecha de emisión;
- 4. Exponer motivos circunstanciales de estar impedido de realizar el pago, los cuales pueden ser los siguientes:
 - a. Discapacidad temporal o permanente debidamente justificada con carnet de discapacidad y/o cédula de identidad que refleje el porcentaje de discapacidad.
 - b. Enfermedad catastrófica debidamente justificada con certificado del Instituto Ecuatoriano de seguridad Social o Ministerio de Salud Pública.



Código	RO.15
Primera versión	13.07.2017
Última reforma	14.02.2025
Versión	1.04
Página	12

- c. No contar con trabajo durante los últimos 3 meses, deberá adjuntar certificado de cesantía del IESS, o certificado de suspensión o inactividad de Registro Único de Contribuyentes emitido por el Servicio de Rentas Internas.
- d. Los demás casos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ley Orgánica del Servicio Público.
- 5. Correo electrónico en el que recibirá las notificaciones que le correspondan; y,
- 6. Declaración juramentada ante notario público indicando la razón de llegar a un acuerdo con base en las circunstancias indicadas en el numeral 4 del presente artículo.

En estos casos excepcionales, el Juez de Coactiva tendrá un término de 72 horas para aceptar o negar la solicitud. En caso de que la solicitud sea negada, el coactivado deberá ajustar su solicitud a lo determinado en el artículo 12 del presente reglamento. Si es aprobada la solicitud, se podrá aceptar un monto no menor del 10% como parte del pago inicial o a criterio del Juez de coactiva, y poder financiar a un monto no mayor a 36 meses plazo de acuerdo al monto de la deuda a criterio del Juez coactiva.

Articulo 14.- Efectos de la solicitud de facilidades de pago. - Aceptada la solicitud de facilidades de pago, se suspenderá el procedimiento administrativo o la potestad de ejecución coactiva.

Artículo 15.- Trámite de la solicitud de concesiones de facilidades de pago. - El funcionario recaudador, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 12 de este reglamento, resolverá la aceptación o la negativa de la concesión de facilidades de pago de la obligación, debiendo notificar a la persona interesada mediante correo electrónico. Tal concesión procederá cuando la solicitud cumpla los requisitos señalados y se haya cubierto el valor del veinte por ciento (20%) de la obligación, en cuyo caso se concederán los plazos previstos para el pago, en función de la cuantía; caso contrario se desechará la solicitud.

En los casos excepcionales detallados en el artículo 13 se procederá con el pago no menor del 10% de la obligación o a criterio del Juez de coactiva, en función al monto total de la deuda, en cuyo caso procederán los pagos establecidos y su aprobación se la hará en un término de 72 horas.

Artículo 16.- Los intereses. - El deudor o el coactivado está en la obligación de cubrir los recargos que por ley corresponda más el interés por mora, cuya tasa será la que fije el Banco Central del Ecuador o entidad competente para hacerlo, las costas de ejecución y gastos judiciales se cobrarán según el caso.

Se reliquidarán los intereses en caso de que el deudor o el coactivado no cumpla con los pagos en las fechas de vencimiento, por lo que vencida dos (2) cuotas se dejará sin efecto el convenio de pago y se continuará con el trámite correspondiente.



Código	RO.15
Primera versión	13.07.2017
Última reforma	14.02.2025
Versión	1.04
Página	13

CAPÍTULO V DE LA ETAPA EXTRAJUDICIAL

Artículo 17.- De la etapa extrajudicial. - Comprende todas las acciones y/o actuaciones que se realicen desde la notificación del vencimiento de la obligación o del Título de Crédito y hasta antes de dictar el auto de pago, el Director Financiero o su delegado será responsable de esa etapa, la concesión de las facilidades de pago estará a cargo del funcionario correspondiente, según la etapa en qué se solicite.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 18.- De la etapa judicial. - Comprende todas las acciones y/o actuaciones que se realicen desde que se dicte el auto de pago, el Tesorero, será responsable de esta etapa en su calidad de Juez de Coactiva y/o Funcionario Recaudador.

Artículo 19.- Del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva. - El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva será iniciado por el Juez de Coactiva y/o Funcionario Recaudador, de conformidad a lo que establece el Art. 3 de este reglamento. La potestad de ejecución coactiva se ejercerá con la emisión del auto de pago, aparejando la orden de cobro y el título de crédito respectivo.

Artículo 20.- Solemnidades sustanciales. - Son solemnidades sustanciales en el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva, las siguientes:

- a. Legal intervención del Titular de la potestad de ejecución Coactiva;
- b. Legitimidad de personería del Coactivado;
- c. Aparejar a la coactiva la orden de cobro y el título de crédito respectivo;
- d. La obligación que sea líquida, determinada y de plazo vencido; y,
- e. Notificación al coactivado con el auto de pago.

CAPÍTULO II DEL AUTO DE PAGO Y LA CITACIÓN

Artículo 21.- Emisión del Auto de pago.- Vencido el término de los diez (10) días que señala el Art. 7 de este reglamento, si el deudor no hubiere satisfecho la obligación, o incumpliere las concesiones de facilidades de pago que se hubiere otorgado, el Juez de Coactiva y/o Funcionario Recaudador dictará el Auto de pago ordenando que el deudor o garante (en caso de tenerlo), dimita bienes o presente las excepciones correspondientes dentro de los tres días contados desde el día siguiente al de la citación con el auto de pago, apercibiéndoles de no hacerlo, se embargaran bienes equivalentes a la deuda, inclusive los



Código	RO.15
Primera versión	13.07.2017
Última reforma	14.02.2025
Versión	1.04
Página	14

intereses, multas, costas de recaudación y otros recargos.

Las medidas cautelares o precautelarías se dictarán según lo previsto en el Código Orgánico Administrativo (COA) o del Código Tributario. El Auto de pago se emitirá cuando la deuda sea líquida, determinada y de plazo vencido.

Artículo 22.- Contenido del Auto de pago. - El Juez de Coactiva y/o Funcionario Recaudador conjuntamente con el Secretario, emitirán el correspondiente Auto de Pago, el mismo que deberá contener:

- a. Fecha expedición;
- b. Origen del correspondiente auto de pago;
- c. Nombre y apellidos del o los coactivados, con indicación del número de cedula de ciudadanía o del registro único de contribuyentes;
- d. Valor adeudado incluido capital e intereses, aclarando que al valor señalado se incluirán los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago y costas;
- e. Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que es líquida, determinada y de plazo vencido;
- f. Orden para que el deudor en el término de tres (3) días pague el valor que adeuda o dimita bienes equivalentes al valor de la deuda;
- g. Ofrecimiento de reconocer pagos parciales que legalmente se comprobarán;
- h. Medidas Cautelares determinadas en el Código Orgánico Administrativo (COA) y leyes subsidiarias;
- i. Designación del Secretario de Coactiva; y,
- j. Firma del Titular de la potestad de ejecución Coactiva.

Artículo 23.- De la Citación. - La citación con el Auto de pago se efectuará con el procedimiento establecido en el Art. 8 de este Reglamento y las aplicables de acuerdo al Código Orgánico Administrativo y leyes subsidiarias.

Artículo 24.- Abogado Director de la potestad de ejecución coactiva. - Al dictarse el Auto de pago, el Juez de Coactiva podrá designar a un Abogado ya sea por honorarios profesionales o que se le pague el 10% del valor recuperado, en calidad de Abogado de Director de la potestad de ejecución coactiva, para que dirija ysustancie el proceso.

Artículo 25.- Arreglo de procesos. - El titular de la potestad de ejecución coactiva, cuidará que el Secretario, observe en los procesos, las normas establecidas en el Reglamento sobre arreglos de procesos y actuaciones judiciales.

CAPÍTULO III DE LAS COSTAS DE EJECUCIÓN

Artículo 26.- Del cobro de las costas de ejecución. - La Universidad Estatal de Milagro, incrementará a cada proceso, por concepto de costas y gastos judiciales, según el caso, los valores que hayan incurrido por Notificaciones y/o citaciones (prensa, en persona o boleta),



Código	RO.15
Primera versión	13.07.2017
Última reforma	14.02.2025
Versión	1.04
Página	15

alguaciles, depositarios, peritos, emisión de certificados, traba de Litis, y demás documentos o gestiones necesarias dentro del proceso.

Además, se le recargará los intereses por mora determinados en la ley, más el 15% por la gestión decobranzas, ya sea en la etapa extrajudicial o judicial.

Los valores a cancelar son los siguientes:

- a. **Emisión del Título de Crédito. -** se fijará el 2% de una remuneración básica unificada.
- b. **Notificación y/o Citación por la prensa.** se incrementará el valor que la institución cancele por la publicación en el diario de mayor circulación en el país.
- c. **Notificación y/o Citación en persona. -** se incrementará el 2% de una remuneración básica unificada, cuando sea dentro de la ciudad, y en otro lugar se cobraría de acuerdo a los gastos que se generen por movilización y viáticos.
- d. **Notificación y/o Citación por boleta. -** se incrementará el valor del 2% de una remuneración básica unificada por cada boleta cuando sea dentro de la ciudad, y en otro lugar se cobraría de acuerdo a los gastos que se generen por movilización y viáticos.
- e. **Certificados. -** El Secretario de Coactiva incrementará el costo que se cancele en cada institución que se solicita información del coactivado anexando la factura.

Para las personas que intervengan dentro del proceso coactivo ya sean peritos, depositarios, alguaciles, etc., serán pagados sus haberes de acuerdo a la tabla de honorarios profesionales que determine la ley y estos valores serán incrementados dentro del proceso.

CAPÍTULO IV DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 27.- Proposición de excepciones. - El coactivado podrá presentar excepciones a la coactiva ante el Juez de Coactiva y/o Funcionario Recaudador. Las excepciones se presentarán dentro del término de los quince (15) días contados desde el último día de la citación con el Auto depago y se suspenderá el procedimiento de ejecución coactivo. En caso de que se presentaren extemporáneamente, se las rechazará de plano.

Las excepciones deberán cumplir lo que establece el Código Orgánico General de Procesos.

Artículo 28.- De la consignación. - No se admitirán las excepciones que propusiere el coactivado contra el procedimiento coactivo, sino consignará el 10% de la deuda (incluido interés, mora y costas de ejecución). La consignación se hará en efectivo en la cuenta que designe el Funcionario Recaudador, sin que dicha consignación signifique pago.



Código	RO.15
Primera versión	13.07.2017
Última reforma	14.02.2025
Versión	1.04
Página	16

Artículo 29.- Remisión. - Presentada las excepciones dentro del término establecido o notificado su recepción, el Juez de Coactiva (empleado recaudador) remitirá al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, previo pronunciamiento del área coactiva y/o Procuraduría de la (UNEMI), copias certificadas del proceso de coactiva, de los documentos anexos y de las excepciones con sus observaciones, señalando domicilio para notificaciones posteriores, conforme a las normas que rigen la materia.

Artículo. 30.- Ejercicio de la defensa. - Dentro del Juicio de excepciones, el patrocinio y ejercicio de la defensa de los intereses Institucionales le corresponde a Procuraduría de la Universidad Estatal de Milagro, por lo cual el Juzgado de Coactiva remitirá copias del expediente.

Procuraduría, a pedido del titular de la acción coactiva, se encargará además de establecer y vigilar la sustanciación de los juicios de insolvencia correspondientes, en contra de los coactivados que no satisfagan totalmente sus obligaciones.

CAPÍTULO V DE LA EJECUCIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIMISIÓN DE BIENES

Artículo 31.- Dimisión de bienes.- Citado con el Auto de pago, el deudor puede realizar el pago en efectivo en la cuenta bancaria o la forma de pago que designe el Funcionario Recaudador o dimitir bienes, en este último caso el Juez de Coactiva y/o Funcionario Recaudador, a su juicio y precautelando los intereses Institucionales, se reserva la facultad de aceptar o no dicha dimisión y de considerarlo pertinente requerirá motivadamente de un informe pericial para lo cual designará aun perito, a costa del deudor.

SECCIÓN SEGUNDA DEL EMBARGO

Artículo 32.- Embargo. - Si no se pagare la deuda o no se hubiere dimitido bienes equivalentes al valor de la deuda en el término ordenado en el auto de pago o si la dimisión de bienes fuera maliciosa o no alcanzaren para cubrir el crédito, el Juez de Coactiva y/o Funcionario Recaudador, ordenará el embargo conforme lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico General de Procesos.

Artículo 33.- Prelación del embargo. - El órgano ejecutor, preferirá en su orden:

- a. Los bienes sobre los que se haya ejecutado una medida cautelar;
- b. Los de mayor liquidez a los de menor;
- c. Los que requieran de menores exigencias para la ejecución; y,
- d. Los que mayor facilidad ofrezcan para su remate o transferencia.



Código	RO.15
Primera versión	13.07.2017
Última reforma	14.02.2025
Versión	1.04
Página	17

SECCIÓN TERCERA DEL AVALÚO

Artículo 34.- Avalúo. - Practicado el embargo, se procederá al avalúo de los bienes, con la participación de un perito afín al tipo de embargo que se va a realizar y de conformidad con las normas técnicas, se designará un depositario, este comparecerá al avalúo y podrá formular observaciones, de ser el caso. Cuando se trate de bienes inmuebles, el avalúo pericial no será inferior al último practicado por el gobierno autónomo descentralizado competente, de conformidad a lo que establece el Código Orgánico Administrativo (COA).

Artículo 35.- Designación del perito. - El Juez de coactiva y/o Funcionario Recaudador, designará un perito para el avalúo de los bienes embargados, el perito designado deberá ser un profesional o técnico de reconocida probidad, de ser necesario acreditado por el Consejo de la Judicatura, el valor de sus honorarios se regirá por la tabla elaborada para el efecto por el Consejo de la Judicatura, previa presentación mediante providencia y se cargarán al coactivado.

El Juez de Coactiva y/o Funcionario Recaudador, señalará día y hora para que con juramento se posesione el perito y, en la misma providencia se le otorgará el tiempo que estime necesario para que realice la pericia, el cual no podrá exceder el término de quince (15) días, salvo casos especiales, para la presentación de sus informes, tal como lo establece el Código Orgánico Administrativo (COA).

SECCIÓN CUARTA DEL REMATE

Artículo 36.- Reglas generales del remate. – Se aplicará el remate ordinario a todo bien, para el que no se haya previsto un procedimiento específico. La venta directa procederá cuando los bienes sean semovientes y el costo de su mantenimiento resulte oneroso, sean fungibles o de fácil descomposición, tengan fecha de expiración. La Adjudicación se efectuará de conformidad con las normas establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

Para estos efectos el órgano ejecutor observará también y subsidiariamente, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico General de Procesos y el Código Tributario.

Artículo 37.- Posturas. - El aviso de remate se publicará en la plataforma informática de la Universidad Estatal de Milagro con un término de veinte (20) días de anticipación a la fecha del remate. Los postores entregarán mediante depósito bancario o transferencia electrónica el 10 % de la postura, en caso de que se proponga el pago de contado; o, el 15% en caso de que se proponga el pago en plazos con la aprobación del Funcionario Recaudador.

En el remate de bienes inmuebles se admitirá posturas en las que para el pago se propongan plazos que no excedan los cinco (5) años, contados a partir de la fecha del remate. Para el



Código	RO.15
Primera versión	13.07.2017
Última reforma	14.02.2025
Versión	1.04
Página	18

remate de bienes muebles el pago se hará de contado, a menos que el órgano ejecutor y el ejecutado convengan que se efectué a plazos.

Las posturas se recibirán desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día señalado para el remate. Fenecido dicho periodo el sistema se cerrará automáticamente y no se admitirá ninguna otra postura. En el caso de existir posturas iguales se preferirá la que se haya ingresado en primer lugar, salvo que se trate de una postura del órgano ejecutor.

Los servidores de la institución, así como sus cónyuges, convivientes y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en ningún caso podrán participar como postores dentro del remate ni podrán adquirir los bienes materia del mismo.

Artículo 38.- Calificación de posturas. - Una vez acreditado los valores de las posturas, el órgano ejecutor señalara día y hora para la audiencia pública, en la que podrán intervenir los postores. Se calificarán las posturas teniendo en cuenta la cantidad ofrecida, el plazo y demás condiciones, prefiriéndose las que cubran al contado el crédito, intereses y costas del órgano ejecutor. El acto administrativo de admisión y calificación de las posturas se reducirá a escrito, se notificará dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al de la realización de la audiencia y conteniendo el examen y la descripción clara, exacta y precisa de todas las posturas que se hubieren presentado.

Artículo 39.- Adjudicación. - Dentro del término de diez (10) días de notificado el acto administrativo de calificación de posturas, el postor preferente consignará la totalidad del valor ofrecido para el pago de contado; hecho lo cual, el órgano ejecutor emitirá la adjudicación que contendrá:

- a. Los nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía o pasaporte, estado civil, del coactivado y del postor al que se adjudicó el bien;
- b. La individualización prolija del bien rematado con sus antecedentes de dominio y registrales, si es del caso;
- c. El precio por el que se haya rematado;
- d. La cancelación de todos los gravámenes inscritos con anterioridad a su adjudicación; y,
- e. Los demás datos que el ejecutor considere necesarios.

Los gastos e impuestos que genere la transferencia de dominio se pagarán con el producto del remate. Las costas de la ejecución coactiva, que incluirán el valor de los honorarios de peritos, interventores, depositarios y abogados directores de juicios o externos, conforme al cálculo y liquidación para el efecto, serán cargados a la cuenta del coactivado. El órgano ejecutor dispondrá que una vez notificada la adjudicación se proceda a la devolución de los valores correspondientes a las posturas no aceptadas. Si la cosa rematada es inmueble quedará hipotecada por lo que, en caso de que se haya ofrecido, el pago a plazo, se inscribirá el gravamen en el correspondiente registro, al mismo tiempo que el traspaso de propiedad. Así mismo, en caso de haberse considerado, la prenda se conservará en poder



Código	RO.15
Primera versión	13.07.2017
Última reforma	14.02.2025
Versión	1.04
Página	19

del acreedor prendario mientras se cancela el precio del remate.

SECCIÓN QUINTA DE LAS TERCERÍAS

Artículo 40.- Tercerías coadyuvantes. - Intervendrán como terceristas coadyuvantes, los acreedores del coactivado, desde que se haya ordenado el embargo de bienes hasta antes de su remate, acompañando el título en el cual se funda su acreencia, con el objeto de que se satisfaga su crédito con el sobrante del producto del remate.

Articulo 41.- Tercerías excluyentes. - Únicamente podrá proponerse junto con la presentación del título que justifique la propiedad, o con la protesta juramentada de presentarlo posteriormente, en un término no menor de diez (10) días, ni mayor a treinta (30) días desde efectuado el embargo. La tercería excluyente deducida con el respectivo título de dominio suspende el procedimiento de ejecución coactiva hasta que el juzgador competente la resuelva, salvo que el órgano ejecutor prefiera embargar otros bienes, en cuyo caso dispondrá la cancelación del primer embargo.

Si se la deduce con protesta juramentada de presentar el título posteriormente, el procedimiento no se suspende, pero si llega a verificarse el remate, este no surtirá efecto mientras no se tramite la tercería. Para la gestión y demás efectos de las tercerías, se aceptarán las normas contenidas en el Código Orgánico Administrativo (COA). También aplicarán subsidiariamente las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos y Código Tributario.

SECCIÓN SEXTA DE LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITOS

Artículo 42.- Baja de Títulos de Créditos. - La baja de Títulos de Créditos, será declarada por el Funcionario Recaudador mediante resolución motivada, siempre y cuando se demuestre que se hubieren hecho incobrables, ya sea por muerte del coactivado adjuntando certificado de defunción o por falta de notificación y/o ubicación a sus familiares descendientes o ascendientes según sea el caso y/o, que la cuantía de la deuda incluido los intereses no superen cuarenta (40) dólares. La declaratoria de baja de Título de Crédito se hará mediante resolución motivada, debiéndose contar previamente con un informe legal de Procuraduría, que demuestre que el título es incobrable.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL ARCHIVO

Artículo 43.- Archivo. - Una vez que el o los deudores cumplan con la cancelación total de la obligación; y, luego de realizadas las cancelaciones de todas las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso, el Juez de Coactiva, dispondrá el archivo correspondiente del procedimiento.



Código	RO.15
Primera versión	13.07.2017
Última reforma	14.02.2025
Versión	1.04
Página	20

DISPOSICIÓNES GENERALES

PRIMERA. - Todo lo que no esté expresamente previsto en el presente Reglamento se regirá por lo establecido en el Código Orgánico Administrativo (COA), el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el Código Tributario y demás leyes subsidiarias que regulen el procedimiento coactivo.

SEGUNDA. - El secretario de coactiva será designado por el juez de coactiva o el funcionario recaudador. De preferencia, deberá ser un Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, que preste sus servicios o labore en la institución bajo cualquier régimen laboral.

TERCERA. - La Unidad Organizacional correspondiente deberá alertar al juez de coactiva o al funcionario recaudador sobre el incumplimiento en el que ha incurrido el servidor, persona natural o jurídica, respecto al contrato o documento que establece su responsabilidad. Una vez emitida la alerta, se emplearán todos los mecanismos y herramientas necesarios para conciliar. En caso de que la conciliación no sea exitosa, se procederá conforme a lo establecido en el presente reglamento.

CUARTA. - Las dudas que se susciten en la aplicación del presente Reglamento, serán absueltas por Procuraduría de la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI).

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Quedan derogadas o reformadas todas las disposiciones que se opongan a la presente norma que entrará en vigencia a partir de su ratificación por OCS.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA que, el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, fue aprobado en segundo debate, por el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-13072017-No14, el 13 de julio de 2017; reformado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-10-2021-No13, el 24 de junio de 2021; reformado por el Órgano Colegiado Superior mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-23-2022-No 13, el 13 de diciembre de 2022; y, reformado en su denominación REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO y demás artículos mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-2-2025-No1, el 14 de febrero de 2025.

Milagro, 14 de febrero de 2025.

Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr. SECRETARIA GENERAL